

Propuesta Senadora Desirée Masi

Artículo 159.- Cuando el Presidente o la Cámara resuelva llamar al orden al orador, éste deberá explicar su actitud o retirar los términos considerados agraviantes o improcedentes. Si accediese, se seguirá adelante sin otro efecto ulterior, pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, podrá retirársele el uso de la palabra y, en caso de nueva infracción, prohibírsele hablar por el resto de la sesión, **o en su caso, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, incluso autorizará el empleo de la Fuerza Pública para retirarlo del recinto.**